

## ESTUDIOS JURIDICOS Y ESTADO MODERNIZADOR. CULTURA DE ABOGADOS EN CHILE 1758-1998

*Bernardino Bravo Lira*

de la Academia Chilena de la Historia  
Universidad de Chile  
Pontificia Universidad Católica de Chile

En Europa la universidad fue desde sus orígenes el principal foco de la cultura letrada. Otro tanto sucedió en Hispanoamérica, a partir de la fundación de las más antiguas casas de estudios, como la Santo Domingo (1536) y, sobre todo, las de México y Lima, ambas en 1551. Al modo de las universidades reales, estas dos estaban dotadas de las cinco Facultades básicas: Filosofía, Teología, Derecho, Medicina y Matemáticas<sup>1</sup>.

En Chile, en cambio, el comienzo de los estudios de Derecho es muy posterior. Desde el siglo XVI se hizo presente una y otra vez su necesidad. La primera universidad se fundó en Santiago en 1622, con el nombre de Santo Tomás, en el Convento de Santo Domingo, pero contó tan sólo con estudios eclesiásticos, de Filosofía y de Teología. Para graduarse en Derecho o en las demás Facultades, los chilenos debían acudir a Lima, a la Universidad de San Marcos, o a otra de fuera del reino. Esta circunstancia tenía pesadas consecuencias para ellos. Los excluía, de hecho, de los oficios letrados, a menos que obtuvieran en el extranjero los grados correspondientes. En cambio, les estaban abiertos los oficios eclesiásticos, que requerían algún grado en teología, pues estos podían obtenerlos en su patria<sup>2</sup>.

Esta situación cambió sólo a partir de 1758, con la apertura de los estudios jurídicos en la Real Universidad de San Felipe. Al cabo de 240 años esta efemérides merece ser recordada, no sólo por las propias Facultades de Dere-

<sup>1</sup> Para Hispanoamérica, Eguiguren, Luis Antonio, *Historia de la Universidad*, 2 vols., Lima 1951. Carreño, Ana María, *La Real y Pontificia Universidad de México*, México 1961. Rodríguez Cruz, Agueda María, O.P., *Historia de las universidades hispanoamericanas. Período hispánico*, 2 vols., Bogotá 1973. La misma, *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*, Salamanca 1977. La misma, *La Universidad en la América hispánica*, Madrid 1992. Steger, Hanns-Albert, *Die Universitaeten in der gesellschaftlichen Entwicklung Lateinamerikas*, Bielefeld 1967, trad. castellana, México 1974. El mismo, "Die Bedeutung des roemischen Rechtes fuer die lateinamerikanische Universität im 19. und 20. Jahrhundert", en Catalano, Pierangelo, *Diritto Romano e Università dell' America Latina*, 2, Sassari 1973. Bravo Lira, Bernardino, "Universidad española e hispanoamericana, de la Ilustración al Liberalismo", en *Historia* 11, Santiago 1972 73.

<sup>2</sup> Medina, José Toribio, *La instrucción pública en Chile, desde los orígenes hasta la formación de la Universidad de San Felipe*, 2 vols., Santiago 1905. El mismo, *Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile*, 2 vols., Santiago 1928. Bravo Lira, Bernardino, *La Universidad en la Historia de Chile, 1622-1992*, Santiago 1992.

cho, sino, más generalmente, como un verdadero hito en la historia de Chile. Después de todo, ninguna Facultad ha tenido tanto peso en la vida nacional como la de Derecho. Este aniversario es una buena ocasión para examinar el papel y significación de los letrados a lo largo de casi dos siglos y medio de vida nacional.

#### CULTURA DE ABOGADOS Y ESTADO MODERNIZADOR

Algo se ha escrito últimamente sobre la contribución de los economistas a superar la crisis del Estado modernizador intervencionista y transformarlo, a partir de la década de 1970, en un Estado subsidiario, que se halla aún por consolidar<sup>3</sup>. En cambio, apenas se ha estudiado el papel de los letrados en las distintas etapas de ese Estado modernizador, desde sus orígenes a mediados del siglo XVIII hasta su fase final en el tercer cuarto del actual. La bibliografía disponible, muy rica y valiosa, se concentra en los estudios de derecho. Tal es el caso de las investigaciones de Aniceto Almeyda<sup>4</sup> y de Baeza Marambio<sup>5</sup> y, posteriormente, de González Echenique<sup>6</sup> y Espinosa Quiroga<sup>7</sup>. Sólo en los últimos años se ha prestado atención a la cultura de abogados y al propio Estado modernizador<sup>8</sup>.

Esta cultura de abogados, de alcance continental, se forjó en el estudio del *utrumque ius* en las Facultades de Derecho hispanoamericanas. Los letrados formados en el Derecho Común fueron el alma del modo de gobernar propio del Estado modernizador y de la codificación del Derecho impulsado por él<sup>9</sup>. Como se sabe, su meta fue promover la felicidad de los gobernados desde arriba, por la acción del poder y el modo de realizarla, el gobierno por ministerio, que substituyó al gobierno por consejo, de los siglos XVI y XVII, propio del Estado judicial.

A diferencia de él, el Estado modernizador no se contentó con mantener a los gobernados en paz y en justicia. Además se propuso mejorar sus condiciones de vida. Con este objeto procedió a montar una red de oficinas que permitieran al gobierno desarrollar una gestión cada vez más ambiciosa, capaz de hacer llegar la acción benéfica del poder a toda la población. Al

<sup>3</sup> Fontaine Aldunate, Arturo, *Los economistas y el Presidente Pinochet*, Santiago 1988.

Valdés, Juan Gabriel, *La Escuela de Chicago: operación Chile*, Buenos Aires 1989.

Baraona, Pablo, "Chile en el último cuarto de siglo. Visión de un economista", en *Estudios Públicos* 42, Santiago 1991. Piñera Echenique, José, "Chile: el poder de una idea", en Levine, Barry (comp) *El desafío neoliberal*, Bogotá 1992.

<sup>4</sup> Almeyda, Aniceto, "El doctor don Santiago de Tordesillas", en *Revista Chilena de Historia y Geografía* 102, Santiago 1943.

<sup>5</sup> Baeza Marambio, Mario, *Esquema y notas para una Historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile*, Santiago 1944.

<sup>6</sup> González Echenique, Javier, *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*, Santiago (1954).

<sup>7</sup> Espinosa Quiroga, *La Academia de Leyes y Práctica Forense*, Santiago (1955).

<sup>8</sup> Steger, Hanns-Albert, "Die Bedeutung" nota 1. Bravo Lira, Bernardino, "La Universidad de Chile, proyección nacional e internacional en el siglo XIX", en *Revista de Ciencias Sociales* 39, Valparaíso 1994.

<sup>9</sup> Para esto y lo que sigue, Bravo Lira, Bernardino *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica, Chile: 1760-1860, de Carlos III a Portales y Montt*, Santiago 1994, con bibliografía.

mismo tiempo trabajó por imponer a toda ella un régimen jurídico uniforme, contenido en cuerpos legales de derecho nacional, como son los códigos y constituciones escritas. A través de estos textos se llevó a cabo una verdadera estatalización del derecho. Se hizo sinónimos ley y derecho. Es decir se excluyó todo derecho que no proviniera o fuera admitido por el legislador. En principio, junto al derecho legislado, no tiene cabida ni un derecho de juristas como el Común, fundado en la autoridad de los que saben, ni un derecho consuetudinario, nacido de la práctica y fundado en la habitualidad.

En todo momento los letrados fueron pieza clave de este Estado modernizador: desde la hora de sentar sus bases bajo la monarquía ilustrada (1760-1810), hasta la de reorganizarlo, tras la independencia, bajo la forma de una República ilustrada (1810-1860), y finalmente en sus posteriores transformaciones, la República liberal-parlamentaria (1860-1924) y la República intervencionista-presidencial (1924-1973), con que se cierra el ciclo.

El letrado hizo suyo el ideal del Estado modernizador. Se identificó con su empeño por promover la felicidad pública, por la acción del poder. Esta visión de la política lo convirtió en el más calificado representante del gobierno por ministerio.

#### EDAD DE ORO DE LA ABOGACIA EN CHILE

Nada refleja mejor la continuidad de ese modo de gobernar, desde el siglo XVIII hasta el XX, que el crecimiento de las instituciones estatales y la codificación del derecho vigente. La expansión de los ministerios, oficinas e instituciones estatales, a las que se añaden otras paraestatales en su fase final (1924-1974), es una constante. También lo es la codificación del derecho, desde las ordenanzas del siglo XVIII, militares, de comercio, minería, intendentes, etc., hasta los códigos y constituciones escritas de los siglos XIX y XX<sup>10</sup>.

Bajo estos supuestos no es de extrañar que la ampliación del radio de acción del Estado modernizador corra a las parejas con la del radio de acción de los abogados. Su ámbito sobrepasó largamente la esfera judicial, de la judicatura y el foro. Los letrados monopolizaron no sólo el manejo del derecho codificado sino los ministerios, en general los cargos públicos superiores, estatales y municipales. Tampoco es de extrañar, que esto mismo sucediera con la Presidencia de la República. De hecho, a partir de 1851 una serie de Presidentes letrados reemplaza a la de los presidentes militares. Por un siglo, desde Manuel Montt (1851-1861) hasta Gabriel González (1946-1952), todos o casi todos fueron abogados<sup>11</sup>.

Chile se convirtió entonces en uno de los focos de la llamada cultura de abogados, que prevalece en los medios dirigentes de Hispanoamérica por lo

<sup>10</sup> Por todos, Hespanha, Antonio *As Vísperas do Leviathan*, 2 vols., Lisboa 1986, trad. castellana, con notas incompletas Madrid 19. Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema*, Buenos Aires 1992. Bravo Lira, Bernardino, *El Estado de derecho en la Historia de Chile*, Santiago 1996.

<sup>11</sup> Ultimamente, Bravo Lira, Bernardino, "Presidente y gobierno en Chile. De la monarquía a la monocracia", en *Revista Chilena de Historia y Geografía* 161, Santiago 1994-1995.

menos hasta mediar el siglo XX. El letrado, formado en las Facultades de Derecho, pasó a ser el hombre público por excelencia, el mejor capacitado para entender y manejar los asuntos de gobierno. Casi podría decirse que, de hecho, relegó a los demás, a los legos en derecho, a la condición de ciudadanos de segunda clase<sup>12</sup>.

En otras palabras, la época del Estado modernizador fue la edad de oro de los estudios de Derecho y de la abogacía en Chile. Su prestigio y su peso en la vida nacional no tenían comparación. Más allá de las fronteras esta cultura de abogados predominaba en toda Hispanoamérica. Por encima de la multiplicidad de Estados, el Derecho manifestaba la unidad entre ellos, no menos que la lengua y la mentalidad lo hacían entre los pueblos.

Se explica, pues, que la Facultad de Derecho ocupara dentro de la Universidad un lugar prominente. En la de San Felipe fue junto con la de Teología, uno de sus pilares. Las tres Facultades restantes, Filosofía, Medicina y Matemáticas, tuvieron un papel claramente menor o insignificante. Basta ver el número de estudiantes y de graduados. Esta diferencia se explica porque —como se dijo— los grados de Derecho habilitaban para optar a los oficios letrados y los de teología a los eclesiásticos.

En otro trabajo nos hemos referido a los letrados graduados en la Real Universidad. Constituyen la plana mayor del Chile de la primera mitad del siglo XIX, desde Juan Egaña y el obispo Rodríguez de Zorrilla hasta el canonista Justo Donoso y el Presidente Manuel Montt.

El predominio de los abogados se reforzó en la Universidad de Chile, como pasó a denominarse oficialmente la de San Felipe a partir de 1839. Aunque mantuvo las mismas cinco Facultades, que son las que figuran hasta ahora en su sello, la de Derecho pasó a ser, sin disputa, la primera. No sólo porque a ella pertenecía la mayoría de los estudiantes, sino a causa de la fama y figuración de sus catedráticos, muchos de los cuales ocupaban los primeros puestos en la vida pública<sup>13</sup>.

Dos textos clásicos tuvieron vigencia continental, los *Principios de Derecho internacional*, de Andrés Bello,<sup>14</sup> y las *Instituciones de Derecho canónico americano*, de Justo Donoso<sup>15</sup>. El renombre de la Facultad lo asentaron catedráticos de la talla de un Rafael Fernández Concha (1833-1912), canonista y filósofo del derecho; el constitucionalista Jorge Huneeus Zegers (1835-1889), los procesalistas José Bernardo Lira (1835-1886) y Manuel Egidio Ballesteros (1844-1920) y, no en último lugar, el civilista Luis Claro Solar (1857-1943).

#### NUEVAS FACULTADES (1865-1953)

El auge de la abogacía llega a su punto culminante en el último cuarto del siglo XIX. Entonces se fundan nuevos cursos, escuelas y Facultades de Derecho

<sup>12</sup> Ver nota 8

<sup>13</sup> Para este y lo que sigue, Bravo Lira, nota 2. Lo reitera Serrano, Sol, *Universidad y Nación, Chile en el siglo XIX*, Santiago 1994, quien vuelve sobre el tema.

<sup>14</sup> Bello, Andrés, *Principios de derecho de gentes*, Santiago 1832. sucesivas edicions bajo el título indicado en el texto, Valparaíso 1844, Caracas 1847, Madrid 1883, Buenos Aires 1976.

<sup>15</sup> Donoso, Justo, *Instituciones de derecho canónico americano*, Valparaíso 1848-1869, sucesivas ediciones, París 1854. Santiago 1861-1862, Friburgo Brisgovia 1909.

en Santiago y fuera de la capital. A la de la Universidad de Chile se añadieron cursos de leyes en el Liceo de Concepción (1865) y dos en Valparaíso, antecedentes de tres Facultades actuales: de las universidades de Concepción, Católica de Valparaíso y de Valparaíso, y una segunda Facultad, en la capital, la de la Universidad Católica de Chile, cuyos cursos se iniciaron en 1889.

Largo sería reseñar la consolidación y peso en la vida nacional de estas cuatro nuevas Facultades hasta que les fue reconocida su plena autonomía en 1953.

En Concepción inauguró los estudios en 1865, con una lección de Derecho Romano, Antonio Soto, primer y, por un tiempo, único catedrático. Sucesores suyos fueron Pablo Vergara Soto Glen y Luis Herrera Reyes. Primer titular de Historia del Derecho fue Pedro Nolasco Cruz, renovador de la docencia, al oponer al método exegético en boga otro que fuera más allá de los códigos. En esta cátedra la gran figura fue, sin duda, Luis David Cruz Ocampo. Entre sus sucesores se destaca Alfonso Urrejola Arrau<sup>16</sup>.

No deja de ser significativo el hecho de que la primera Facultad de la Universidad Católica fuera la de Derecho. Por tener su sede en la capital, pudo contar entre sus profesores a los mejores juriconsultos de la época y mantener estrechos vínculos con la Universidad de Chile. Así se vio desde el principio. El primer decano, José Clemente Fabres (1826-1908), acababa de dejar el mismo cargo en dicha casa de estudios. No pocos catedráticos enseñaron en ambas Facultades. Tal fue el caso, en Derecho Romano, de Cosme Campillo, de Rafael Raveau y de Hugo Hanisch, y en Historia del Derecho, de Carlos Silva Cotapos y Jaime Eyzaguirre<sup>17</sup>.

Los dos cursos, luego Facultades, de Valparaíso mostraron rara vitalidad. En el más antiguo primero (1898-1901 y 1903 adelante) que terminó por incorporarse en 1947 a la Universidad Católica, los primeros catedráticos de Derecho Romano fueron Bernardo Solar Arana y Manuel Merino. El segundo egresado de esta Escuela que recibió el título de abogado, Rafael Raveaux Soulés, ya nombrado, llegó a ser el más destacado romanista de su tiempo en Chile. Autor de un texto de gran acogida, dictó cursos en su Facultad de origen y en las dos de Santiago. Catedrático de Derecho Canónico e Historia del Derecho fue Calmes y más tarde Enrique Molina López<sup>18</sup>.

El otro curso se abrió definitivamente, después de un intento fallido (1896-1901), en 1911. Desde 1981 pasó a formar parte de la Universidad de Valparaíso. Por más de tres décadas tuvo como catedrático de Derecho Romano, a Exequiel Camus Valdés. Paralelamente, fueron profesores de Historia del Derecho el alemán Carlos Rudolph (1852-19.?), Ruperto Bahamonde Rivera (1862-1926) y Osvaldo Bordalí. Algunos catedráticos publicaron textos de sus cursos que tuvieron amplia acogida, por ejemplo los manuales de

<sup>16</sup> Baeza Marambio, nota 5. Fuenzalida Pereyra, Jorge, *Un siglo de estudios jurídicos en Concepción 1865-1965*, Concepción 1965.

<sup>17</sup> Por todos, Universidad Católica de Chile. *Bodas de oro 1888-1938*, Santiago 1938. Krebs Wilckens, Ricardo y otros, *Historia de la Universidad Católica de Chile. 1888-1998*, 2 vols., Santiago, 1994.

<sup>18</sup> Hernández, Roberto, *El Curso de leyes de los Sagrados Corazones de Valparaíso*, Valparaíso 1932. Baeza Marambio, nota 5. García Guzmán, Rodolfo, *Crónicas de medio siglo*, Valparaíso 1979. Merello Areco, Italo y Salinas Aráneda, Carlos, "Cien años del Curso de Leyes de los Sagrados Corazones", en *El Mercurio de Valparaíso*, 6 de abril de 1994.

Derecho Civil de Victorio Pescio Vargas y de Ramón Meza Barros, los tratados de Derecho Penal de Gustavo Labatut Glenda y de Derecho Procesal, de Carlos Anabalón<sup>19</sup>

OCASO DEL ESTADO MODERNIZADOR Y  
DE LA PRIMACIA DE LOS ABOGADOS

Desde mediados de siglo, los egresados de las flamantes Facultades de Economía comenzaron a disputar a los abogados su protagonismo en la vida pública. Asumieron puestos directivos en el Estado modernizador. Fueron un factor decisivo en el tránsito de la fase liberal parlamentaria a la intervencionista presidencial. La era de los Presidentes letrados tocó a su fin. En los 46 años que corren entre 1952 y 1998, hay tan sólo dos presidentes abogados, de un total de siete, los cuales cubren en total diez años: Eduardo Frei Montalva (1964-1970) y Patricio Aylwin (1990-1994). En cambio, durante casi un cuarto de siglo gobiernan presidentes militares, Carlos Ibáñez (1952-1958) y Augusto Pinochet (1974-1990). Los once años restantes se los reparten dos ingenieros, Jorge Alessandri (1958-1964) y Eduardo Frei Ruiz-Tagle (1994 adelante), y un médico, Salvador Allende (1970-1973)<sup>20</sup>.

En esta fase se impone una nueva manera de plantear la modernización. Se divide a los países en desarrollados y no desarrollados y, según esto, se equiparan entre sí modernización y desarrollo, entendido como reproducción en el propio país de un modelo ya realizado fuera por las potencias industrializadas<sup>21</sup>. El papel del Estado se reduce a promover la implantación de este modelo. El Estado modernizador ingresa en la etapa intervencionista y presidencial, que es también la final. Su máxima expresión fueron las grandes planificaciones globales de la segunda mitad de la década de 1960<sup>22</sup>.

En contraste, los estudios jurídicos parecen anquilosarse. Frente a los cambios de todo orden en la vida nacional e internacional, no se atina sino a clamar y reclamar modificaciones legales para apuntalar el derecho codificado. La cultura de abogados deja de ser dinámica y eficiente. Un análisis de ella al comenzar la década de 1990 muestra que se mueve entre la creencia en la ley como única fuente del derecho y en su omnipotencia<sup>23</sup>. El hombre de Derecho se reduce así a un perito legal, incapaz de abordar situaciones nuevas. La iniciativa pasa, entonces, a otros, economistas, ingenieros, políticos de partido, etc.

<sup>19</sup> Baeza Marambio nota 5, Guzmán Escobar, Oscar, *La Escuela de Derecho de Valparaíso. Semblanza histórica 1911-1961*, Valparaíso 1961. Pedrals, Antonio; Navarro, Horacio y Topasio, Aldo, *La Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso*, Valparaíso 1982.

<sup>20</sup> Bravo Lira nota 11

<sup>21</sup> Góngora del Campo, Mario "Materialismo neocapitalista, el actual ídolo del foro", en *Dilemas 2* Santiago 1966, ahora en el mismo, *Civilización de masas y esperanza*, Santiago 1987.

<sup>22</sup> Góngora del Campo, Mario, *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, Santiago 1981.

<sup>23</sup> Squella, Agustín, "La cultura jurídica chilena" en: El mismo (editor) *La cultura jurídica chilena*, Santiago 1992, esp. p. 35.

En los medios gobernantes se mira a los abogados con desconfianza, como retardatarios, cuando no como un estorbo, a causa de su mentalidad legalista. Dentro de las planificaciones globales, a lo sumo, se cuenta con ellos en papeles subalternos, a modo de auxiliares, más o menos diestros en hallar vías legales para una revolución en libertad o un socialismo no violento. Es la época de los resquicios legales<sup>24</sup>. Lo que importa a los gobernantes no es atenerse al Derecho, sino hallar un procedimiento legal que legitime su actuación<sup>25</sup>.

El fin del Estado modernizador se produce en la década de 1970. Más que nada es el ocaso de un ideal. Por la acción combinada de economistas y gobernantes se abandona, no sin pena, al papel promotor de la felicidad de la población y, por ende, la regulación y control de sus actividades. El Estado renuncia a la pretensión dieciochesca de dirigir desde arriba la vida colectiva y, por el contrario, apela a la iniciativa y empuje de las personas y organizaciones intermedias para sacar adelante al país. Se substituye así el Estado modernizador por un Estado subsidiario, de dimensiones y radio de acción más reducidos. Expresión de este redimensionamiento son las privatizaciones y sobre todo el rebrotar de las organizaciones intermedias<sup>26</sup>.

Los economistas tuvieron un papel clave en este vuelco. Si la Escuela de Economía de la Universidad de Chile había fundamentado el estatismo intervencionista, conforme a las teorías del desarrollo, de la dependencia y de la modernización, la Escuela de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile rompió abruptamente con ellas y fundamentó, en cambio, el giro hacia un Estado subsidiario<sup>27</sup>.

En principio, esta reducción del papel del Estado es favorable a los abogados, cuyo campo de acción tiende a abrirse. De hecho, la subsidiaridad del Estado y el juego del mercado no pueden operar sin la Judicatura. Sin reconocerle su primacía, es imposible limitar la arbitrariedad de la burocracia y los excesos del mercado. El tema da para mucho. Aquí sólo puede quedar enunciado.

<sup>24</sup> Novoa Monreal, Eduardo, "La crisis del sistema legal chileno", en *Mensaje* 134, Santiago 1964 y en *Revista de Derecho y Jurisprudencia* 62, Santiago 1965, ahora en, El mismo, *Una crítica al derecho tradicional*, Santiago 1993. El mismo, "Vías legales para avanzar al socialismo", en *Revista de Derecho Económico* 33-34, Santiago 1971. El mismo, "El difícil camino de la legalidad", en *Revista de la Universidad Técnica del Estado* 7, Santiago 1972, ahora estos dos trabajos en, El mismo, *Los resquicios legales*, Santiago 1992, apéndices I y II. Rodríguez Elizondo, José, "La violencia institucional", en *Revista de la Universidad Técnica del Estado* 4, Santiago 1970. El mismo, "Chile, la Revolución y la ley", en *Principios* M43, Santiago 1972. Un análisis de los planteamientos anteriores, Garay Vera, Cristián, "Vía chilena hacia el socialismo. Innovaciones en el leninismo" en *Revista de Derecho Público* 41-42, Santiago 1987. Soto Kloss, Eduardo y Aróstica Maldonado, Iván, *La destrucción del Estado de Derecho*, 1970-1973, ibíd., 53-54, 1993.

<sup>25</sup> Bravo Lira, nota 10

<sup>26</sup> Casagne, Juan Carlos, "La transformación del Estado", en *Revista de Derecho Público* 47-48, Santiago 1990. Bravo Lira, Bernardino, "Del Estado modernizador al Estado subsidiario. Trayectoria institucional de Chile 1891-1995", en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 17, Valparaíso 1995.

<sup>27</sup> Ver nota 3 y Bravo Lira nota 26.

## NOVISIMAS FACULTADES (1981 ADELANTE)

Tal vez se relacione con esto el actual interés por los estudios jurídicos y la súbita multiplicación de las escuelas y Facultades de Derecho, al favor del nuevo estatuto de las universidades de 1981. A las cinco Facultades que conocemos se añaden cerca de treinta novísimas. También se diversifican las cátedras para abarcar nuevas materias. Pero nada de esto disminuye la significación de las dos primordiales, Derecho Romano y Derecho Canónico, que son el quicio de la formación jurídica. Antes bien, las torna más indispensables aún. A medida que crecen las ramas del árbol, más necesario es fortalecer su tronco y las raíces que las sostienen. Este hecho nos devuelve a las dos cátedras cuyos comienzos conmemoramos, que, desde los orígenes de los estudios de Derecho, en las universidades europeas hasta hoy, son su eje, o mejor, su cañamazo.

No se trata de volver la vista al pasado, sino un abordar un tema eminentemente actual. Según Carmen Paz Valenzuela, entre más de 40 Facultades y Escuelas de Derecho que existen actualmente en Chile se disciernen claramente dos niveles. La línea divisoria corre precisamente por estas cátedras fundamentales. Unas cuentan con Derecho Romano e Historia del Derecho, que, como se dijo, subrogó a Derecho Canónico. Pero hay algunas que, en cambio, no han logrado asomarse por encima del Derecho vigente. Permanecen en el país legal, al margen del país real de las instituciones y de la vida jurídica. En otras palabras, estas Escuelas o Facultades, a lo más preparan prácticos del Derecho, sin otro horizonte que la Constitución y las leyes, por cuyos orígenes, fundamento y sentido ni siquiera se preguntan. Les basta el dato, el texto, el *iussum*. No van *más allá de los códigos*, según se reclamaba a principios de siglo, como reacción frente al del positivismo legal, entonces en pleno apogeo. Mientras no lleguen al *iustum*, esto es, al saber jurídico, tampoco podrán formar otra cosa que *fedantes y procuradores* según la expresión de Valentín Letelier<sup>28</sup>.

Esto no tiene nada de peyorativo. Sin duda oficios, como los de notario o de tramitador, muy necesarios y respetables, requieren conocimientos jurídicos. Pero no los mismos de un abogado o de un jurista. Así sucede en diversos campos de la actividad humana. Guardando las distancias, nadie confunde las tecnologías con las ciencias correspondientes. Sin despreciar una ni otra, no es el mismo el nivel del mecánico o del plomero que el del físico o del ingeniero. Es claro que el país precisa de unos y otros, pero no cabe equipararse. Así tampoco pueden equipararse estudios de un juez o de un abogado con los de un práctico del Derecho.

Por lo demás, la cuestión no es demasiado grave. Parece difícil que este tipo de estudios jurídicos de segundo nivel vaya a prosperar por mucho tiempo. O bien se quedará atrás y desaparecerá, o bien subirá al otro nivel.

De hecho, actualmente todo parece llevar al Derecho Común. En la Europa continental su estudio están de alza. Desde la Segunda Guerra Mundial, se ha comprendido, al igual que en Hispanoamérica, que los derechos nacio-

<sup>28</sup> Letelier, Valentín. "Memoria del Rector de la Universidad de Chile" 1909, en *Anales de la Universidad de Chile*. Santiago 1909, pp. 138 ss. Valenzuela, Carmen Paz

nales —de Alemania, Francia, Italia, etc.—, tienen más en común que de diferente. A la postre, sus elementos primarios, desde delito, pena, contrato, indemnización hasta oficio, oficina, impuestos y demás, son los mismos. Como las palabras en un idioma, están acuñados y sólo es posible moverse dentro de este universo jurídico anterior y, en cierto modo, superior a nosotros. Lo cual nada tiene de fortuito. Así como nadie inventa su propia lengua, porque no serviría para entenderse con los demás, menos puede inventar su derecho. A lo más, cabe usar con propiedad los recursos idiomáticos o jurídicos disponibles, y forjar a partir de ellos los que hagan falta. El origen de todos o casi todos estos elementos primarios es el mismo, el Derecho Común, romano y canónico.

#### CHILE Y EL *UTRUMQUE IUS*

Chile se incorporó a esta corriente viva del Derecho Común desde la toma de posesión, realizada por Pedro de Valdivia en Copiapó en 1540. A partir de entonces, el país cobró forma y vivió dentro de la órbita romano-canónica, según lo dejan ver, antes que nada, los libros notariales y parroquiales que se llevan desde entonces hasta hoy<sup>29</sup>.

Pero otra cosa es el cultivo y el estudio regular del Derecho común, cuyos inicios conmemoramos este año. En nuestro suelo no principia hasta que se inauguran los cursos conducentes a los grados de bachiller, licenciado y doctor en Derecho en la Universidad de San Felipe.

Largamente anhelada y esperada, la apertura de los estudios de Derecho se verificó el 9 de enero de 1758. En el flamante edificio de la Real Universidad de San Felipe, situada en la calle Agustinas, donde actualmente se alza el Teatro Municipal, en medio de la general expectación, se dictó la primera lección. La de Leyes estuvo a cargo del santiaguino Santiago de Tordesillas (170?-1766) y la de Cánones, de su colega Alonso de Guzmán (1705-1791), natural de Concepción.

Sus cátedras eran propietarias, esto es, vitalicias. La dualidad *Leyes* o Derecho Romano y *Cánones* o Derecho Eclesiástico, lo que se conocía como ambos derechos, *utrumque ius*, tenía siglos de antigüedad en las universidades europeas. Antes que en Chile había sido introducida, a este lado del Atlántico, en el siglo XVI por las universidades reales como Lima, México. Según recordaba últimamente Hattenhauer, este dualismo, propio del derecho europeo, tiene consecuencias prácticas de bulto. Sitúa al Derecho por encima del poder. Excluye toda pretensión de someter al hombre a un único poder y, por ende, torna insoportables tanto la teocracia como el despotismo<sup>30</sup>.

La distinción de dos esferas, la temporal y la espiritual es, pues, un presupuesto básico del Estado de Derecho. El poder no es único. Tiene una esfera de competencia. Si quiere actuar rectamente, tiene que preguntar al jurista, tiene que recurrir a la autoridad de quien sabe Derecho. De otro modo

<sup>29</sup> Bravo Lira, Bernardino, *Derecho Común y derecho propio en el Nuevo Mundo*, Santiago 1989. Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho indiano*, México 1994. Barrientos Grandón, Javier, *La cultura jurídica en el reino de Chile*, Santiago 1992.

<sup>30</sup> Hattenhauer, Hans, *Europaäische Rechtsgeschichte*, Heidelberg 1992, p. 777.

el Derecho no puede jugar el papel de valladar frente al poder. No se impone por sí mismo. Sólo cabría una suerte de autolimitación del poder.

#### CATEDRAS VARIAS VECES CENTENARIAS

Los dos catedráticos no pudieron ser más ilustres y conocidos en todo el reino. Desde luego, ambos eran chilenos y habían hecho sus estudios en la Universidad de San Marcos, de Lima. Aparte de una vasta labor profesional, se habían desempeñado nada menos que como asesores de la Presidencia, Gobernación y Capitanía General, bajo distintos Presidentes. De su cultura jurídica dan una idea sus bibliotecas, la de Tordesillas con de más de 300 obras de Derecho y la Guzmán, con más de 400<sup>31</sup>.

No es del caso mencionar aquí los libros y los métodos empleados para la enseñanza<sup>32</sup>. Desde 1758 hasta hoy unos y otros se han renovado, sin que por eso pierdan relieve el Derecho Romano y el Canónico como disciplinas básicas en la formación jurídica. A la postre, siempre hay que ir a las fuentes. Si no, se está condenado a un lugar dependiente de segunda fila, propio de quien sólo trabaja con materiales a los que no tiene acceso directo. Esta dependencia mental es la peor y también la que más cara se paga, por los hombres y por los pueblos.

Sobre los catedráticos, en cambio, vale la pena de consignar un hecho muy decidor. Tordesillas y Guzmán encabezan una larga serie, que se prolonga hasta hoy. Sus cátedras corrieron mejor suerte que las similares, más antiguas de otras universidades hispanoamericanas, como la de México, que pasaron a pérdida en medio del desgobierno del siglo XIX. Por el contrario, ambas, como en las mejores universidades europeas, cuentan siglos de vida.

Un minucioso estudio de Javier Barrientos ha establecido que la cátedra de Derecho Romano ha sido servida en estos 240 años por dieciséis profesores<sup>33</sup>. Entre ellos se destacan dos que fueron después Presidentes de la República, Manuel Montt y Juan Esteban Montero, y jurisconsultos como Manuel María Güemes y Cosme Campillo, uno de los fundadores de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, donde regentó la misma cátedra. Actualmente la de Tordesillas es servida por la profesora Angela Cattán Atala.

Sobre la de Guzmán, que a partir de 1902 se transformó en Historia del Derecho, existe, además del estudio de Barrientos, otro de Jorge Sepúlveda<sup>34</sup>. Desde 1758 hasta el presente ha sido servida por 24 propietarios. Entre ellos figuran Gaspar Marín, ministro de la Corte Suprema; los eclesiásticos Rafael Fernández Concha, y Crescente Errázuriz, después arzobispo de Santiago, e historiadores de la talla de Jaime Eyzaguirre, quien previamente había obtenido la misma cátedra en la Universidad Católica de Chile.

<sup>31</sup> Medina, nota 1. Almeyda, nota 4

<sup>32</sup> Hanisch Espíndola, Hugo, "La crisis de la enseñanza del Derecho Romano en Chile: un problema de la independencia (1758-1832)". El mismo, en *Revista Libertador O'Higgins* 4, Santiago 1987. Sepúlveda Jara, Jorge, *El derecho canónico en la Universidad de Chile*, tesis Universidad de Chile, Facultad de Derecho 1997 (inédita).

<sup>33</sup> Barrientos Grandón, Javier, "Primera cátedra de Derecho en Chile". en Bravo Lira, nota 2. apéndice. Hanisch, nota 32.

<sup>34</sup> Ver nota 32.

## DERECHO COMUN Y DESCODIFICACION

Aunque se trate de un aniversario, no estamos ante una historia pasada, que se evoca, sino ante una realidad vital y viviente. Así lo atestigua el actual florecer de ambas disciplinas en Europa continental e Hispanoamérica. Los cambios y transformaciones jurídicas y no jurídicas de las últimas décadas, dejan atrás, en muchos aspectos, al Derecho codificado, pero en ningún modo al Derecho Común. Por el contrario, sus métodos, principios y supuestos se vuelven más actuales que nunca en estos tiempos de decodificación, a la hora de satisfacer las necesidades y aspiraciones de un mundo que algunos califican de postmoderno.

La decodificación pone en marcha una radical renovación de los métodos y formas de trabajar del hombre de Derecho. El predominio de la dogmática de la exégesis y la *subsunción* que caracterizo a la época del Derecho codificado, cede paso a los avances de tóptica, la jurisprudencia y la *iurisdictio*. Por este camino, se ha dicho, no podemos menos que topar de nuevo con el Derecho Común, del que se nutren los derechos codificados de Europa continental y América hispánica<sup>35</sup>.

Con el *ius commune* sucede algo parecido a lo que en literatura ocurre con los vocablos y giros gramaticales neolatinos. Los autores y obras de punta, más audaces y creadores, dejan atrás estilos y maneras de otras épocas, pero no pueden dejar atrás la lengua misma, la trama neolatina del castellano. De la misma manera el jurista opera sobre la base del saber y las practicas de raíz romano-canónicas.

En el área histórico-jurídica Chile se halla en primera línea de la investigación. Basta consultar las bibliografías internacionales para comprobar el volumen de estudios publicados en el país y en el extranjero por especialistas chilenos, su participación en institutos y congresos internacionales<sup>36</sup> y la difusión de la *Revista Chilena de Historia del Derecho* editada por la Universidad de Chile desde 1969 y de la *Revista de Estudios Histórico-jurídicos* editada por la Universidad Católica de Valparaíso, desde 1976.

<sup>35</sup> Sobre la decodificación. Irti, Natalino, "L'età della decodificazione", en *Diritto e Società*, (1978), ahora en el mismo, *L'età della decodificazione*, Milán 1979. Bravo Lira, Bernardino, "*Judex minister aequitatis*. La integración del derecho antes y después de la codificación", en AHDE 61, 1991. El mismo, "Más allá de los códigos. Derecho indiano y codificación" en *El Mercurio*, Santiago 7 de abril de 1996. Guzmán, Alejandro, "Codificación, decodificación y recodificación", en *Revista de Derecho y Jurisprudencia* 30, Santiago 1993.

<sup>36</sup> Bernal de Bugeda, Beatriz, "Historiografía jurídica hispanoamericana en el siglo XX" en *LXXV años de evolución jurídica en el mundo*, 2 vols., México 1979, 2, pp. 43 ss. Hera, Alberto de la; Barrero, Ana María y Martínez de Codes, Rosa María, *La Historia del Derecho Indiano*, Madrid 1989, registran entre 1966 y 1989 más de medio centenar de trabajos de autores chilenos. Un panorama de esta literatura con motivo del trigésimo aniversario de la revista: "Treinta años, 1959-89" en *Revista Chilena de Historia del Derecho* 15, Santiago 1989. Besadre Ayulo, Jorge. "Nociones elementales sobre la historiografía jurídica y su incidencia en el Derecho peruano", en Rodríguez Pastor, Carlos, *Libro homenaje a Lima*, Lima 1992. Sánchez Bella, Ismael, De la Hera, Alberto y Díaz Ramentría, Carlos, *Historia del Derecho Indiano*, Madrid 1992. Martínez Baeza, Sergio, "Una cátedra en auge", en *El Mercurio*, Santiago, 27 de agosto de 1997. Tau Anzoátegui, Víctor, *Nuevos horizontes en el estudio histórico del derecho indiano*, Buenos Aires 1997.

En verdad, en ninguna otra área del Derecho tiene Chile una presencia internacional tan acusada. Sin duda algunos juristas chilenos son conocidos más allá de las fronteras, pero no como en el caso de la llamada *Escuela chilena de historiadores del derecho*, cuya producción científica es conocida y reconocida en más de un aspecto como señera<sup>37</sup>. No en vano en tres ocasiones ha sido discernido a investigadores chilenos el Premio Levene, que distingue a la obra más relevante en Derecho indiano, publicada en el trienio anterior. Es de notar que las dos últimas veces recayó precisamente en investigaciones sobre Derecho Común en el Nuevo Mundo y en México<sup>38</sup>.

Este nivel no se improvisa ni se alcanza y mantiene por casualidad. Supone que los romanistas e historiadores del Derecho chilenos no se contentan con estar al día de lo que se hace en otras latitudes, sino que trabajan en estrecho contacto con los especialistas de otros países, lo que, en algunos temas, les ha valido una reconocida autoridad.

Es alentador comprobar cómo, al cabo de casi dos centurias y media, las más antiguas cátedras de Derecho se cuentan entre las más dinámicas. Los cambios de fines de siglo, lejos de aplastarlas, parecen reponerlas en el sitio que tuvieron originalmente. Tal vez valga, al menos para las mejores Facultades de Derecho chilenas, el símil de Pedro Prado: sólo llegan a ser aves de largo vuelo, aquellas que no pierden contacto con su nido primitivo.

## APENDICE

Cátedras y catedráticos de Derecho Romano e Historia del Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Chile 1889-1998. Apuntes para su estudio.

ANA MARÍA MUÑOZ Y SEBASTIÁN LAGOS.

En 1998 la Pontificia Universidad Católica cumple 110 años. Con tal motivo hemos querido reconstituir la nómina de catedráticos de su primera Facultad, la de Derecho. A título de adelanto presentamos a continuación los de Derecho Romano y Derecho Canónico-Historia del Derecho desde la erección de la Facultad hasta hoy (1889 a 1998).

Es la primera vez que se realiza este tipo de investigación. Todavía se halla en curso. De ahí que los resultados que aquí ofrecemos sean todavía provisionales.

No ha sido fácil dar con documentación fehaciente. Hemos utilizado archivos, prospectos, catálogos, programas de cursos y también entrevistas con los mismos profesores.

Dos factores han dificultado la labor. En primer término la sucesión de catedráticos no parece seguir una pauta fija. Los profesores se suelen nom-

<sup>37</sup> Dougnac, Antonio, *Alamiro de Avila Martel, cofundador de la Escuela Chilena de historiadores del Derecho*, Santiago 1989. Martínez Baeza, Sergio "Del Derecho indiano al Derecho Común, La Escuela chilena de historiadores del Derecho" en *El Mercurio*, Santiago 23 de junio de 1996.

<sup>38</sup> Martínez Baza, Sergio, nota 36

brar en función de los cursos que se dictan. En Derecho Romano hubo solo uno hasta 1932. A partir de entonces se dictaron dos paralelos, a ellos se añadió en 1944 un tercero. Esta situación se mantuvo hasta 1992, en que se abrió un cuarto.

La cátedra de Canónico-Historia del Derecho atravesó por mayores vicisitudes. Comenzó en 1899 como Derecho Canónico, en 1902 se transformó en Derecho Canónico e Historia General del Derecho y en 1932 pasó a tener sólo esta última denominación. Hacia 1953 se refundió con la cátedra de Historia Constitucional de Chile, instituída en 1933. A partir de entonces el curso de Historia del Derecho comprendió dos años. Hacia 1968 se redujo a uno.

En segundo término, se observó que muchas veces los profesores se hicieron cargo de un curso sin tener la calificación de titulares, en calidad de auxiliares o adjuntos. Esta situación no es fácil de precisar a la luz de los decretos de nombramiento, a veces muy posteriores al inicio de su desempeño.

## DERECHO ROMANO

### CATEDRATICOS TITULARES

#### PRIMER CURSO, 1889 adelante:

1. Alejandro Méndez Eguiguren 1889 a 1891
2. Cosme Campillo Ibáñez 1890 a 1893
3. Luis Enrique Campillo Infante 1893 a 1911
4. Alberto Cumming Cumming 1911 a 1950 ?
5. Ramón Luco Larenas 1955 en adelante (interrupción 1968-69)

#### SEGUNDO CURSO, 1932 adelante:

1. Guillermo González Prats 1932 a 1948
2. Hugo Hanisch Espíndola 1948 a 1980 ?
3. Mario Correa Bascañán 1983 en adelante

#### TERCER CURSO, 1944 adelante:

1. Rafael Raveau Soulé 1944 a 1959
2. Fernando Márquez Rojas 1959 a 1964
3. Sergio Gaete Rojas 1970 en adelante (interrupción 1988-89)

#### CUARTO CURSO, 1992 adelante:

1. Francisco Samper Polo 1992 en adelante

### PROFESORES AUXILIARES O ADJUNTOS

- |  |                 |
|--|-----------------|
| Guillermo Atria Ramírez                    | desde 1945      |
| Luis Rafael Hernández Samaniego (auxiliar) | 1949 a 1952 (?) |
| Luis Maldonado (auxiliar)                  | desde 1949      |

Sergio Diez Urzúa (auxiliar)	1950 a 1954
Enrique Sazié Ferrer (auxiliar)	desde 1955
Francisco Vio Valdivieso (auxiliar)	desde 1956
Hugo Pérez Pousa	desde 1970
Solange Doyharçabal Case	1980 - 1981
Maximiano Errázuriz Eguiguren	1981 a 1993
Julio Riveaux Correa	1984 en adelante

## HISTORIA DEL DERECHO

### CATEDRATICOS TITULARES

#### PRIMER CURSO, 1889 adelante:

1. Carlos Silva Cotapos	1889 a 1908.
2. Clovis Montero Cornejo	1909 a 1929.
3. Alberto Cumming Cumming	1930 a 1936.
4. Jaime Eyzaguirre Gutiérrez	1937 a 1968.*
5. Hugo Tagle Martínez	1965 a 1981.
6. Gonzalo Rojas Sánchez	1981 en adelante.

#### SEGUNDO CURSO, 1954 adelante:

1. José Bernardo Lira Montané	1954 a 1967.
-------------------------------	--------------

#### TERCER CURSO, 1955 adelante:

1. Gonzalo Vial Correa	1955 a 1978.*
2. Bernardino Bravo Lira	1967.*
3. Fernando Dougnac Rodríguez	1967 a 1989.

#### CUARTO CURSO, 1955 adelante:

1. Javier González Echeñique	1955 a 1995.*
2. Marfa Angélica Figueroa Quinteros	1971 a 1976.
3. Mario Manríquez Guerra	1976 a 1980.

#### QUINTO CURSO, 1956 - 1962:

1. Armando De Ramón Folch	1956 a 1961.
2. Antonio Martín Moreno	1962.

\* Don Jaime Eyzaguirre continuó como profesor titular hasta su muerte, en 1968, pero dejó el curso en la Universidad Católica en 1965.

\* Don Gonzalo Vial Correa dictó el curso hasta 1967 y lo reasumió en 1976 hasta 1978.

\* Don Bernardino Bravo Lira dictó el curso hasta 1976 y luego lo reasumió en 1998.

\* Don Javier González continuó como profesor titular hasta 1995, pero dejó su curso en 1971 al ser nombrado director del Instituto de Historia el mismo año.

## CURSO DE HISTORIA CONSTITUCIONAL DE CHILE, 1933 - 1954:

- |                               |              |
|-------------------------------|--------------|
| 1. Jaime Eyzaguirre Gutiérrez | 1933 a 1953. |
| 2. José Bernardo Lira Montané | 1936 a 1953. |
| 3. Alejandro Méndez           | 1942 a ?     |

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

## – Archivos (Universidad Católica):

1. Anuarios UC 1889 a 1902, tres tomos
2. Prospectos de la UC años: 1928, 1929, 1930, 1932, 1933, 1935, 1936, 1942, 1948, 1950, 1951, 1952 y 1959.
3. Catálogos UC años: 1970, 1976-77, 1979-80, 1981-82, 1983-84, 1985-86, 1987-88, 1989-90, 1991-92, 1993-1995.
4. Programas de cursos, años: 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984 (programas semestrales).
5. Anales Jurídicos, años: 1947, 1950.
6. Memorias UC, años: 1926 y 1934-37.

## – Estudios:

1. Krebs, Ricardo: *Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, 2 tomos, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1994.
2. Hanisch Espíndola, Hugo: *Andrés Bello y su obra en el Derecho Romano*. Ediciones del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, Capítulo Tercero, págs. 115 a 157.

## – Entrevistas:

1. Profesor don Ramón Luco Larenas.
2. Profesor don Mario Correa Bascuñán.
3. Profesor don Jaime Del Valle.
4. Profesor don Sergio Gaete Rojas.